



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **011**
Fecha 15 de marzo de 2006
Páginas 2

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 15 de marzo de 2006. "Asunto 1: Posición propia y posición propia de contado de los intermediarios del mercado cambiario".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª, No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 1-00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Fecha: Marzo 15 de 2006

Destinatario:


Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLEX

ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Esta circular modifica la hoja 1-5 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 de marzo 6 de 2006 correspondiente al Asunto 1: “**POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**”. La modificación se hace para precisar la frecuencia y cálculo del reporte, al especificar que los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia la información requerida a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta.

Esta circular entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **010**
Fecha 6 de marzo de 2006
Páginas 7

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 6 de marzo de 2006. "Asunto 1: Posición propia y posición propia de contado de los intermediarios del mercado cambiario"	1
Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el período 16 de marzo de 2006 al 15 de abril de 2006.	7

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 1-00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Fecha: Marzo 6 de 2006

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX

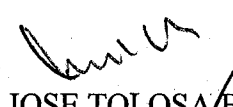
ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

De manera atenta nos permitimos adjuntar el Asunto 1: **“POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**. Esta circular unifica los Asuntos 1 y 12 contenido en las Circulares Reglamentarias Externas Asunto 1 – Circular reglamentaria externa DODM 139 del febrero 26 de 2004 y Asunto 12 – Circular Reglamentaria Externa DODM 150 de abril 2 de 2004, correspondiente a la posición propia y posición propia de contado de los intermediarios del mercado cambiario sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores y Superintendencia Bancaria, respectivamente.

Lo anterior se hace para unificar los asuntos dado que todas las entidades estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera; para definir los límites de la posición propia y posición propia de contado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No 5 de 2005 del Banco de la República; para modificar la denominación del sufijo de los activos y pasivos indexados al tipo de cambio, acorde con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Anexo 1 de la Circular Externa 041 de noviembre 3 de 2005; y para excluir del cálculo de la posición propia de contado el endeudamiento en moneda extranjera cuyos recursos se destinen o tengan como propósito: i) adquirir acciones o aportes sociales de entidades financieras colombianas; ii) adquirir activos contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 – aportes permanentes; iii) realizar aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta PUC 199003

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha Marzo 6 de 2006

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

Esta circular señala las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP) y la posición propia de contado (PPC) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia con excepción de las casas de cambio.

1. DEFINICIONES GENERALES

1.1 POSICIÓN PROPIA

De acuerdo con la Resolución Externa 5 de 2005, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2 POSICION PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la Resolución Externa 5 de 2005, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá ser negativo.

1.3. EXCLUSION

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP y la PPC las operaciones realizadas bajo contrato de comisión.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Fecha Marzo 6 de 2006

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**2. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, FACULTADOS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****2.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de ésta circular, los rubros del Plan Unico de Cuentas (PUC) de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PP son los siguientes:

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta deudora por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

Obligaciones en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente

HUT ✓



Fecha Marzo 6 de 2006

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción

2.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PP son los siguientes:

Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta 199003.

Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2))
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las cuentas PUC bajo sufijo dos (2), 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado las operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyos recursos se destinen o tengan como propósito: i) adquirir acciones o aportes sociales de entidades financieras colombianas; ii) adquirir activos contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 (otros activos: aportes permanentes); iii) realizar aportes de capital en sucursales extranjeras incluidos en la cuenta PUC 199003.

3. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA FACULTADAS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**3.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del PUC de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) que se incluyen en la PP son los siguientes:

Handwritten initials and a signature mark.



Fecha Marzo 6 de 2006

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta deudoras contingentes (grupo 81) y la correspondiente cuenta deudoras contingentes por contra (grupo 88). En el caso de las compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuro. Específicamente se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de los contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta acreedoras contingentes (grupo 86) y la correspondiente cuenta acreedoras contingentes por contra (grupo 83). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción

HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: Marzo 15 de 2006

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

3.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de las SCB que se incluyen en la PPC son los siguientes:

Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2), excluyendo las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291, y los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta “Otros activos – Diversos”, código 1895.

Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)).

4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP y de la PPC se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la posición propia y posición propia de contado y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La Superintendencia Financiera deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular y en particular de lo enunciado en el numeral 2.2.

5. VIGENCIA

La presente circular rige desde la fecha de su publicación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

Handwritten initials: NHA and a signature.